

REGISTRO DE CONTRATO DE ADHESIÓN DE TELECOMUNICACIONES

PROVEEDOR: COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V.
NOMBRE COMERCIAL DEL PROVEEDOR: ON INTERNET
OBJETO DEL CONTRATO: INTERNET SATELITAL
NÚMERO DE REGISTRO: 182-2020
FECHA DE REGISTRO: 29/06/2020
AUTORIDAD QUE OTORGÓ: CONCESIÓN ÚNICA
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
FOLIO: FET005422CO-100747
VIGENCIA: 07/04/2038
NATURALEZA: TITULO DE CONCESION UNICA PARA USO COMERCIAL



COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES, S. DE R.L. DE C.V.
P R E S E N T E

Ciudad de México, a los 29 días del mes de junio del año 2020,

VISTAS las constancias que integran el expediente citado al rubro, aperturado con motivo de la solicitud de trámite de modelo de contrato de adhesión, y con fundamento en los artículos 1, 6 párrafo tercero y 28 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 20, 22, 24 fracciones I, II, XV y XXVII, 85, 86, 86 QUATER, 87, 90 y 90 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 1 primer y segundo párrafos, 2 y 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1 y 47, 49, 51 del Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor; 1, 4 fracciones V y XXI, 18 fracciones XI, XVII y XXVII y 33 fracción I, II, V y XXVI del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor; así como 1, 4, 9 fracción III inciso C), 61 fracción III, IV, V y IX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría Federal de Consumidor, la Dirección General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones cuenta con las atribuciones, para **DETERMINAR** lo siguiente:

Una vez realizado el análisis al contenido del modelo de contrato de adhesión que nos ocupa y de conformidad con lo dispuesto a las disposiciones aplicables, en correlación con el numeral 5 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018, esta Dirección General determina **APROBAR** y asignarle el número de registro **182-2020** de fecha **29 de junio 2020**, el cual



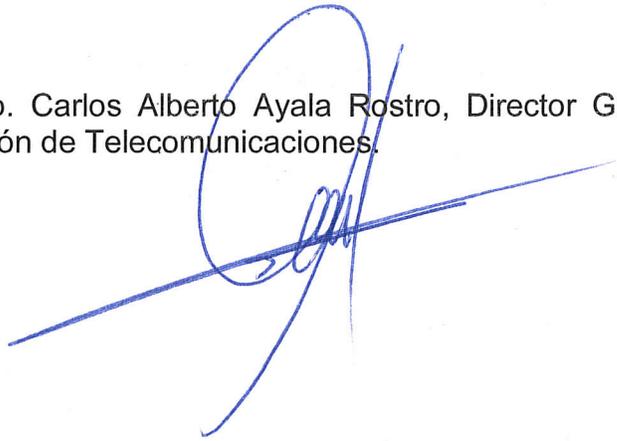
"El registro 182-2020 estuvo vigente del veintinueve de junio de dos mil veinte, al nueve de agosto de dos mil veintiuno. Este contrato sólo tiene vigencia y efectos con los consumidores que contrataron en el periodo de su vigencia."

deberá utilizarse para comercializar en materia de telecomunicaciones a partir de la fecha del presente registro, de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018.

En atención a lo anterior, se le exhorta a cumplir con los términos y condiciones establecidos en el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad, así como sujetarse a lo dispuesto en el artículo 87 TER de la Ley Federal de Protección al Consumidor, reiterándole que el incumplimiento a la normatividad aplicable vigente podría dar lugar a penas o sanciones previstas en la referida Ley Federal, adjuntando al presente, el contrato de adhesión aprobado por esta autoridad y que conforme al numeral 5.1.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2018 debe contener caracteres legibles a simple vista, en tamaño y tipo de letra uniforme, por lo que se deberá respetar el formato y contenido que se anexa al presente.

NOTIFÍQUESE al proveedor

Así lo proveyó y firma el Lcdo. Carlos Alberto Ayala Rostro, Director General de Defensa Colectiva y Contratos de Adhesión de Telecomunicaciones.



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO EN MODALIDAD PREPAGO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMERCIALIZADORA DE FRECUENCIAS SATELITALES S. DE R.L. DE C.V, (COFRESA), A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR Y POR OTRA PARTE _____ A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL SUSCRIPTOR, BAJO LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

Declaran las partes:

- a) Que tienen pleno goce de sus derechos y capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato.
- b) Que aceptan que el presente contrato se registrará por la Ley Federal de Protección al Consumidor, Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, la Norma Oficial Mexicana **NOM-184-SCFI-2018**, Elementos Normativos y Obligaciones Específicas que deben observar los Proveedores para la Comercialización y/o Prestación de los servicios de Telecomunicaciones cuando utilicen una Red Pública de Telecomunicaciones, y demás normatividad aplicable, por lo que los derechos y obligaciones establecidas en dicho marco normativo se tendrán por aquí reproducidas como si la letra se insertase.
- c) Que la manifestación de la voluntad para adherirse al presente contrato de adhesión se da con la aceptación del cliente en la plataforma que permite el acceso y uso del Internet en modo de prepago solicitado por **EL SUSCRIPTOR**
- d) Que es voluntad celebrar el presente contrato sujetándose a las cláusulas que se indican en el presente y que estarán disponibles en todo momento para **EL SUSCRIPTOR** en www.oninternet.com.mx.

DEFINICIONES

Para efectos del presente contrato se entenderá por:

- a) **SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO:** Servicio de internet ofrecido de forma compartida en un **PUNTO DE VENTA** específico mediante **PAQUETE (S) DE TIEMPO Y/O CONSUMO** lo que ocurra primero, los cuales son prepagados, controlados y activados por un **CÓDIGO DE CONEXIÓN**.
- b) **SERVICIO ADQUIRIDO:** Contraprestación que **EL SUSCRIPTOR** adquiere de **EL PROVEEDOR** al realizar el pago por **EL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO** en la modalidad de prepago, de acuerdo con la oferta comercial vigente al momento de solicitarlo.
- c) **CODIGO(S) DE CONEXIÓN:** Código alfanumérico de conexión a la Red Wifi del servicio que permite el acceso al servicio de **INTERNET SATELITAL COMPARTIDO**, el cual se proporcionará a **EL SUSCRIPTOR** al momento de la compra del servicio; para la activación del mismo y para ser usado dentro de la **COBERTURA EFECTIVA**
- d) **COBERTURA EFECTIVA:** Radio de distancia que existe a partir del **PUNTO DE VENTA** a la que podrá ser usado el **CÓDIGO(S) DE CONEXIÓN** a la Red Wifi para tener acceso al **SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO**
- e) **DISPOSITIVO(S):** Equipo o aparato móvil de telecomunicaciones propiedad de **EL SUSCRIPTOR** con capacidad de conexión Wifi que permite a **EL SUSCRIPTOR**

conectarse a una red y tener acceso al **SERVICIO DE INTERNET SATELITALCOMPARTIDO**.

- f) **PUNTO DE VENTA:** Establecimiento físico autorizado para la venta de **CÓDIGO(S) DE CONEXIÓN** para el acceso a la Red Wifi disponible dentro de este establecimiento y su **COBERTURA EFECTIVA**.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

EL PROVEEDOR, se obliga a proporcionar el **SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO** bajo un esquema de Prepago , que estará sujeto a la capacidad de datos y/o tiempo que se haya adquirido, lo que suceda primero, **EL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO** tendrá una vigencia de tiempo determinada para su uso, mismo que se oferta de acuerdo a los estándares de calidad establecidos por el "IFT" de forma continua, uniforme, regular y eficiente cumpliendo con las normas y metas de calidad aplicables.

SEGUNDA. - TARIFAS Y COBERTURA.

EL PROVEEDOR, está obligado a tener visible y a disposición del público con caracteres claros y legibles, sus tarifas por servicio vigentes aprobadas e inscritas en el Registro Público de Tarifas del "IFT" las cuales pueden ser consultadas en www.ift.org.mx y/o en www.oninternet.com.mx

De igual manera las zonas y áreas geográficas con cobertura que **EL PROVEEDOR** tiene autorizadas pueden ser consultadas en la página de internet www.oninternet.com.mx

TERCERA. - FORMA DE PAGO.

El servicio que se oferta es en modalidad prepago en efectivo, toda vez que **EL SUSCRIPTOR**, realizará el pago del **CÓDIGO DE CONEXIÓN** al **SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO** en el **PUNTO DE VENTA** autorizado para ello y podrá ser contratado para su consumo por capacidad de datos y/o periodo aproximado de tiempo, lo que ocurra primero, contará con una determinada vigencia de tiempo para su uso, según la oferta comercial activa al momento de solicitarlo, y las necesidades de **EL SUSCRIPTOR**.

CUARTA. - ACTIVACIÓN

La activación del servicio será mediante la gestión de **CÓDIGOS DE CONEXIÓN** a la Red Wifi del servicio, mismo que será funcional por el tiempo y/o capacidad de datos contratado, **EL PROVEEDOR** será el encargado directamente de habilitar el acceso al **SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO**.

La función del personal del **PUNTO DE VENTA** será únicamente la de efectuar el cobro por los servicios ofertados por **EL PROVEEDOR**

Para que la **ACTIVACIÓN** sea efectiva **EL SUSCRIPTOR** deberá tener un **DISPOSITIVO (S)**, con opción de conexión vía Wifi, necesario para detectar la red del servicio, de esa forma podrá entrar a un portal donde deberá ingresar el **CODIGO DE CONEXIÓN** proporcionado.

EL SUSCRIPTOR tendrá un máximo de 10(diez) días hábiles para activar el **CÓDIGO DE CONEXIÓN** a partir de su fecha de adquisición.

QUINTA. – COBERTURA EFECTIVA DE ALCANCE

EL SUSCRIPTOR tendrá que hacer uso de un **DISPOSITIVO(S)** propiedad del mismo, compatible con conexión Wifi de acuerdo a los estándares que marca el IFT, mismos que pueden ser consultados en www.oninternet.com y los cuales son necesario para el funcionamiento del servicio y poder estar dentro de una **COBERTURA EFECTIVA**.

LA COBERTURA EFECTIVA DE ALCANCE es en un radio aproximado de 10(diez) metros a la redonda del **PUNTO DE VENTA**, de esa manera **EL SUSCRIPTOR** podrá hacer uso del **CÓDIGO DE CONEXIÓN** a la Red Wifi y contar con el acceso al **SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO**.

EL SERVICIO estará disponible, dentro de la zona de cobertura respecto del punto de venta, sin embargo, la calidad de la red del **SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO** puede variar por diversos factores, entre ellos el **DISPOSITIVO(S)** con que se realice la conexión Wifi, estructuras, edificios, u obstáculos que dificulten proveer la señal.

SEXTA. - VIGENCIA

La vigencia del presente contrato estará ligada al periodo de vigencia del **PAQUETE** adquirido y/o consumo de **EL SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO**.

SEPTIMA. - COMPRA DE PAQUETE (S)

EL PROVEEDOR podrá ofrecer **EL** o (los) **PAQUETE (S)** de Internet de prepago que considere convenientes, cuyas condiciones comerciales deberán estar previamente registradas ante el “IFT”.

EL SUSCRIPTOR podrá adquirir **EL** (los) **PAQUETE (S)** que ofrezca **EL PROVEEDOR**, y este se obliga a informar a **EL SUSCRIPTOR** cada vez que active uno, a través de cualquier medio incluido el electrónico la siguiente información:

- Confirmación del **PAQUETE** adquirido y monto prepago.
- Oferta comercial y beneficios incluidos.
- Vigencia.
- Link de la página de internet donde puede consultar la información completa de **EL SERVICIO** adquirido.

OCTAVA. - MODIFICACIONES

EL PROVEEDOR avisará a **EL SUSCRIPTOR**, cuando menos con 15 (quince) días naturales de antelación, de cualquier cambio en las condiciones originalmente contratadas. Dicho aviso debe ser notificado, a través de medios físicos o electrónicos o digitales o de cualquier otra nueva tecnología que lo permita.

No se requiere consentimiento de **EL SUScriptor** cuando exista modificación que le genere un beneficio sobre su **PAQUETE** adquirido.

NOVENA. - SUSPENSIÓN

EL PROVEEDOR podrá suspender la prestación del servicio de acceso a internet, si determina razonablemente o tiene una base razonable para creer que **EL SUScriptor** realiza cualquiera de los siguientes actos:

- Interferir de manera indebida a la red de **EL PROVEEDOR**.
- Desarrollar y propagar un virus o malware.
- Usar el Servicio para cualquier fin fraudulento;
- Revender o refacturar el Servicio ya sea en forma independiente o como parte de otro bien o servicio;
- Usar el Servicio de manera tal que vulneren, obstruyan, burlen, o intenten hacerlo, las medidas de seguridad de la red y sistemas móviles de **EL PROVEEDOR** o las redes y sistemas de cualquier otra entidad.
- Accedan, o intenten acceder, sin autorización, las cuentas de otros clientes
- Que afecten de manera adversa la capacidad de otras personas o sistemas para utilizar los servicios móviles de **EL PROVEEDOR** o los recursos basados en Internet de terceros. Por ejemplo, esto incluye, a modo enunciativo, el diseño, intencional o no, de software malicioso o "malware" con el fin de infiltrar una red o sistema informático, como spyware, gusanos, troyanos, rootkits y/o software fraudulento; ataques de "denegación del servicio" contra el servidor de red o un usuario particular; y correo electrónico no solicitado, correo electrónico publicitario o correo electrónico masivo (o actividades que pueden facilitar el envío de correo publicitario o masivo no solicitado).

EI SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO de **EL PROVEEDOR** no pueden ser utilizados con el fin de contribuir de manera excesiva a la congestión de la red, obstaculizar el acceso de otros clientes a la red.

- **EL PROVEEDOR** puede implementar cualquier práctica de gestión de redes razonable con el fin de mejorar el servicio a sus clientes, reducir la congestión de la red, adaptarla a los cambios y avances tecnológicos, y/o cumplir con la disponibilidad de **EI SERVICIO DE INTERNET SATELITAL COMPARTIDO**
- **EL PROVEEDOR** puede usar métodos razonables para monitorear y recopilar información sobre el uso del servicio por parte de **EL SUScriptor** para optimizar el funcionamiento de la red. Los detalles acerca de la información que **EL PROVEEDOR** recopila sobre sus clientes, cómo se utiliza y cómo se protege dicha información se estipulan en el Aviso de privacidad.

DÉCIMA. - BONIFICACIONES Y COMPENSACIONES.

EL SUScriptor deberá comunicar en forma inmediata a **EL PROVEEDOR** las fallas o interrupciones de **EL SERVICIO** llamando a **ATENCION A CLIENTES (ATC)**, o a través de los medios de comunicación que ponga a su disposición **EL PROVEEDOR**, los cuales están disponibles las 24 horas del día, todos los días del año.

Siempre y cuando por causas imputables a **EL PROVEEDOR** no se preste el servicio de telecomunicaciones en la forma y términos convenidos o implícitos en la publicidad, éste compensará a **EL SUScriptor** con la parte proporcional del precio de **EL SERVICIO** que se dejó de prestar, y deberá bonificar por lo menos el 20% del monto del periodo de afectación.

Cuando la suspensión sea por casos fortuitos o de fuerza mayor, si la misma dura más de 24 horas continuas siguientes al reporte **EL PROVEEDOR**, hará la compensación por la parte proporcional del periodo en que se dejó de prestar **EL SERVICIO** y de acuerdo al **PAQUETE** contratado por **EL SUScriptor**.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN SIN RESPONSABILIDAD PARA LAS PARTES.

El presente contrato se podrá rescindir por cualquiera de las partes sin responsabilidad para ellas en los siguientes casos:

- a) Por imposibilidad permanente de **EL PROVEEDOR** para continuar con la prestación de **EL SERVICIO**, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor.
- b) Si **EL PROVEEDOR** no presta **EL SERVICIO** en la forma y términos convenidos, contratados, ofrecidos o implícitos en la información desplegada en la publicidad de **EL PROVEEDOR**, así como los índices y parámetros de calidad contratados o establecidos por el **IFT**. Lo anterior con independencia de la bonificación y compensación que tiene derecho **EL SUScriptor**
- c) En caso de modificación unilateral de los términos, condiciones y tarifas establecidas en el presente contrato por parte de **EL PROVEEDOR**
- d) Por cualquier otra causa prevista en la legislación aplicable y vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. - USUARIOS CON DISCAPACIDAD

En cuanto a la contratación para Usuarios con discapacidad, **EL PROVEEDOR** estará obligado a tener a su disposición la utilización de otros medios de comunicación para dar a conocer a **EL SUScriptor** las condiciones establecidas en el presente contrato y **EL (los) PAQUETE (S)** que ofrezca **EL PROVEEDOR**, de acuerdo con los Lineamientos Generales de Accesibilidad a los Servicios de Telecomunicaciones para Usuarios con Discapacidad. que emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

DÉCIMA TERCERA. -FORMAS DE ATENCIÓN A CLIENTES (ATC)

Grupo exclusivo de personas, con que cuenta **EL PROVEEDOR** para la atención telefónica de **EL SUScriptor** el cual se encuentra capacitado y especializado para atender sus llamadas, así como dudas, aclaraciones, quejas, cancelaciones, reclamaciones entre otros, y que opera de la siguiente manera:

- A través del teléfono **55 55123123**
- En la página de internet www.oninternet.com.mx disponible los 365 días del año, las 24 horas.
- En las oficinas de **EL PROVEEDOR** ubicada en Calzada de Tlalpan 1924 col. Churubusco Country Club, C.P. 04210 en la Ciudad de México, en un horario de lunes a sábado de 09:00 a 18:00 horas.

DÉCIMA CUARTA. - AVISO DE PRIVACIDAD

El aviso de privacidad simplificado vigente se encuentra disponible para consulta en: <https://oninternet.com.mx/privacy> , de igual manera **EL PROVEEDOR** pone a su disposición el aviso de privacidad integral en: <https://oninternet.com.mx/privacy-integral> de esta manera **EL PROVEEDOR** está obligado a proteger y tratar conforme a la normatividad los datos personales proporcionados por **EL SUScriptor**

DÉCIMA QUINTA. - CARTA DE DERECHOS MÍNIMOS.

EL PROVEEDOR pondrá a disposición de **EL SUScriptor** en todo momento la carta de derechos mínimos de los Usuarios de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones y de igual forma, al momento de activar el procedimiento de contratación de un PAQUETE se informa dónde puede consultarla de manera permanente en el portal www.oninternet.com.mx/

DÉCIMA SEXTA. - NO DISCRIMINACIÓN

EL PROVEEDOR debe prestar **EL SERVICIO** en condiciones equitativas a todo aquel que lo solicite, sin establecer privilegios o distinciones en forma discriminatoria, respecto de otro (s) posibles suscriptores (es) en la misma área de cobertura y en las mismas condiciones de contratación.

En caso de que **EL PROVEEDOR** ofrezca condiciones más favorables a uno o más suscriptores situados en supuestos equivalentes o similares, **EL SUScriptor** puede exigir las mismas condiciones, siempre y cuando sea posible jurídica y técnicamente para la prestación de **EL SERVICIO**.

DÉCIMA SEPTIMA. - PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO.

Cuando se llegare a iniciar algún procedimiento conciliatorio ante la PROFECO, **EL PROVEEDOR** no podrá interrumpir **EL SERVICIO**. Si **EL SERVICIO** de telecomunicaciones se suspendió con posterioridad a la presentación de la reclamación y previo a la notificación a **EL PROVEEDOR**, la PROFECO deberá solicitar restablecer **EL SERVICIO**. Si se suspende posterior a la notificación de la reclamación, la PROFECO requerirá a **EL PROVEEDOR** el restablecimiento **EL SERVICIO**.

En todos los casos, **EL SUScriptor** no está exento de sus obligaciones de pago de los bienes y/o Servicios contratados y utilizados, salvo cuando se haya determinado su improcedencia.

DÉCIMA OCTAVA. - REGISTRO.

Este modelo de Contrato de Adhesión utilizado ha sido registrado por la Procuraduría Federal del Consumidor, bajo el número 182-2020 de fecha 29 del mes de junio de 2020.

Asimismo, el **SUScriptor** podrá consultar dicho registro en [https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Comercializadora de Frecuencias Satelitales S. de R.L. de C.V.!!ON Internet 182-2020.pdf](https://burocomercial.profeco.gob.mx/ca_spt/Comercializadora_de_Frecuencias_Satelitales_S._de_R.L._de_C.V.!!ON_Internet_182-2020.pdf) y en el siguiente código:



(Handwritten signature)